

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 700013103003-2023-00054-00

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES ASSAMAR S.A.S

DEMANDADO: GUACARI IPS INDIGENA SAS

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no la misma, sin embargo, se observa que el escrito de demanda no reúne el siguiente:

1º) Requisito formal: no aporta el domicilio de los representantes legales de la parte demandante y demandada, tal como lo indica el numeral 2 del art 82 CGP

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...)”

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el núm. 1º del art. 90 ibidem.

Por lo expuestos, este **juzgado tercero civil del circuito de Sincelejo**,

RESUELVE:

1-. DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

2-. CONCEDER a la parte demandante el término

de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.

3-. ABSTENERSE el despacho de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por la demandante.

4-. RECONOCER a la Dr. ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS identificada con C.C 30.575.505 y T.P N° 111.720 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante DISTRIBUCIONES ASSAMAR S.A.S en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf18002571d50a4b97a5bf5db280745a4b5b3ecfbc19c04902d243912f41cc5**

Documento generado en 23/05/2023 06:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>